



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

El Ministerio Público ha impugnado mediante recurso extraordinario la resolución de la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal que, por mayoría, rechazó el recurso interpuesto contra la concesión de la prisión domiciliaria a Raúl Juan R . El rechazo de esa apelación provocó esta queja ante V.E.

Ahora bien, de la consulta efectuada para mejor dictaminar mediante el enlace <https://www.cij.gov.ar/sentencias.html>, (causa FSA 11195/2014/TO1/38, caratulada “Incidente n° 38 – Imputado: R Raúl Juan s/incidente de excarcelación”), surge que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Salta, el 10 de octubre del corriente año, concedió la excarcelación a Raúl Juan R de conformidad con lo previsto en el artículo 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación.

Para así decidir, el tribunal tuvo en cuenta que el nombrado fue condenado, por sentencia del 25 de marzo de 2019, a cumplir la pena de trece años de prisión y que la sentencia fue impugnada por su defensa –entre otras partes– ante la Cámara Federal de Casación Penal, cuyo recurso fue rechazado por la Sala II (el 18 de abril del corriente año).

A su vez, de la citada resolución se desprende que R fue detenido el 1° de mayo de 2016, que se le concedió la prisión domiciliaria el 4 de mayo de 2022 y que, de acuerdo al cómputo de pena provisorio efectuado, su

vencimiento será el 1° de mayo de 2029; no obstante, los magistrados estimaron que el 1° de agosto del año en curso se verificó el requisito temporal para adoptar la decisión, en función de las reducciones de la pena por estímulos educativos – fijadas en total en diecisiete meses– y de haber cumplido en detención el período necesario para obtener su libertad condicional –dos terceras partes de la pena impuesta–.

Cabe agregar, que desde esta sede se estableció comunicación telefónica con personal de la fiscalía interviniente que puso de manifiesto que, contra la decisión que concedió la excarcelación, el 18 de octubre del corriente año el fiscal general dedujo recurso de casación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), estimo que los razonables argumentos oportunamente planteados por el señor fiscal general en el recurso extraordinario, vinculados a la arbitraria interpretación del artículo 32 de la ley 24.660 al otorgarse la prisión domiciliaria a R , han perdido vigencia y la cuestión así introducida se ha vuelto abstracta.

Por ello, desisto de la queja.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 17:42:20